



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN SU MODALIDAD DE ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urduñivia Fernández, emitió la Recomendación 29/2018, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Presidente Municipal de Monclova.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Monclova, en que elementos del Grupo de Armas y Tácticas de Monclova, se introdujeron al domicilio del quejoso sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia, o flagrancia, para ser posteriormente puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, puesta a disposición que indebidamente fue realizada por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, quienes firmaron el Informe Policial Homologado y pusieron al quejoso a disposición del Ministerio Público a pesar de ser una autoridad distinta de la que realizó los hechos materia de la queja, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por allanamiento de morada, detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con independencia si ya existe una presentada por el quejoso en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por allanamiento de morada, detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda, debiendo estar al pendiente de la integración de la carpeta de investigación y se informe puntualmente de ello a esta Comisión.

Por lo que hace al Presidente Municipal de Monclova:

TERCERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

CUARTO.- Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con independencia si ya existe una presentada ya por el quejoso en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda, debiendo estar al pendiente de la integración de la carpeta de investigación y se informe puntualmente de ello a esta Comisión.

Por lo que respecta a ambas autoridades:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de las respectivas corporaciones policiales a su cargo.

SEXTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos humanos, de conformidad con el citado precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con el quejoso, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

SÉPTIMO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de las corporaciones policiales a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y de la inviolabilidad del domicilio y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

